

## **CAPITULO QUINCE**

### **COMERCIO ELECTRÓNICO**

#### **Artículo 1501: Ámbito y Cobertura**

1. Las Partes confirman que este Acuerdo, incluyendo el Capítulo Nueve (Comercio Transfronterizo de Servicios), Capítulo Dos (Trato Nacional y Acceso a Mercados), Capítulo Ocho (Inversión), Capítulo Catorce (Contratación Pública), Capítulo Once (Servicios Financieros), Capítulo Diez (Telecomunicaciones), y el Capítulo Veintidós (Excepciones) se aplica al comercio realizado por medios electrónicos.<sup>1</sup> En particular, las Partes reconocen la importancia del acceso y uso de las disposiciones del Capítulo Diez (Telecomunicaciones) para permitir que el comercio se realice por medios electrónicos.
2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo impone obligaciones a una Parte para permitir que los productos sean entregados electrónicamente, excepto de conformidad con las obligaciones de esa Parte en otros capítulos en el presente Acuerdo.

#### **Artículo 1502: Disposiciones Generales**

1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico y la aplicabilidad de las reglas de la OMC al comercio electrónico.
2. Considerando el potencial de comercio electrónico como un instrumento de desarrollo social y económico, las Partes reconocen la importancia de:
  - (a) la claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos normativos nacionales para facilitar, en la mayor medida posible, el desarrollo del comercio electrónico;

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, la aplicación de este Acuerdo al comercio realizado por medios electrónicos significa la aplicación de las medidas disconformes o excepciones tomadas por una Parte, de conformidad con su lista a los Anexos, I, II o III.

- (b) alentar la autorregulación en el sector privado para promover la confianza en el comercio electrónico, teniendo en cuenta los intereses de los usuarios, a través de iniciativas tales como las directrices de la industria, modelos de contratos y códigos de conducta;
- (c) la interoperabilidad, la innovación y la competencia para facilitar el comercio electrónico;
- (d) asegurar que las políticas mundiales e internas de comercio electrónico tengan en cuenta el interés de todos los usuarios, incluyendo empresarios, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes;
- (e) facilitar el uso del comercio electrónico por las micro, pequeñas y medianas empresas; y
- (f) proteger de la información personal en el entorno en línea.

3. Cada Parte procurará adoptar medidas para facilitar el comercio realizado por medios electrónicos abordando las cuestiones pertinentes al entorno electrónico.

4. Las Partes reconocen la importancia de evitar barreras innecesarias para el comercio realizado por medios electrónico. Teniendo en cuenta sus objetivos de política nacional, cada Parte procurará evitar medidas que:

- (a) dificulten indebidamente el comercio realizado por medios electrónicos; o
- (b) tengan el efecto de tratar el intercambio comercial realizado por medios electrónicos de manera más restrictiva que el comercio realizado por otros medios.

#### **Artículo 1503: Derechos Aduaneros**

1. Ninguna Parte podrá aplicar derechos aduaneros, tasas o cargos a la importación o exportación de productos por medios electrónicos o en conexión con dicha importación o exportación.

2. Para mayor claridad, este capítulo no impide que una Parte imponga impuestos internos u otras cargas internas sobre productos entregados electrónicamente, siempre que dichos impuestos o cargas no se impongan de una manera que sea incompatible con este Acuerdo.

#### **Artículo 1504: Protección de los Consumidores**

1. Las Partes reconocen la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico.

2. Para este fin, las Partes deberían intercambiar información y experiencias sobre los sistemas nacionales para la protección de los consumidores que participan en el comercio electrónico.

#### **Artículo 1505: Administración del Comercio Sin Papel**

1. Cada Parte se esforzará por poner a disposición del público en forma electrónica todos los documentos de administración del comercio.

2. Cada Parte se esforzará por aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente, como el equivalente legal de la versión en papel de dichos documentos.

#### **Artículo 1506: Protección de la Información Personal**

1. Las Partes deberían adoptar o mantendrán leyes, regulaciones o medidas administrativas para la protección de la información personal de los usuarios que participen en el comercio electrónico.

2. Las Partes deberían intercambiar información y experiencias en cuanto a sus regímenes domésticos de protección de la información personal.

### **Artículo 1507: Cooperación**

1. Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes afirman la importancia de:

- (a) trabajar conjuntamente para facilitar el uso del comercio electrónico por las micro, pequeñas y medianas empresas;
- (b) compartir información y experiencias sobre leyes, regulaciones, y programas en la esfera del comercio electrónico, incluyendo aquellas relacionados con privacidad de datos, confianza del consumidor, seguridad en las comunicaciones electrónicas, autenticación, derechos de propiedad intelectual, y gobierno electrónico;
- (c) trabajar para mantener los flujos transfronterizos de información como un elemento esencial en el fomento de un entorno dinámico para el comercio electrónico;
- (d) fomentar el comercio electrónico promoviendo la adopción de códigos de conducta, modelos de contratos, directrices y mecanismos de aplicación en el sector privado; y
- (e) participar activamente en foros regionales y multilaterales, para promover el desarrollo del comercio electrónico.

2. Las Partes podrán trabajar conjuntamente a través de diversos medios, incluso mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, reuniones presenciales o un grupo de trabajo de expertos para alcanzar los objetivos de este Capítulo, en particular lo relacionado con los Artículos 1504, 1506 y 1507.

### **Artículo 1508: Relación con Otros Capítulos**

En caso de una incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

## **Artículo 1509: Definiciones**

Para propósitos de este Capítulo:

**autenticación** significa el proceso o el acto de establecer la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica o asegurar la integridad de una comunicación electrónica;

**comercio realizado por medios electrónicos** significa el comercio realizado a través de telecomunicaciones por sí solo, o en conjunto con otras tecnologías de la información y las comunicaciones;

**documentos de administración del comercio** significa formularios que una Parte expide o controles que tienen que ser diligenciados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

**entregados electrónicamente** significa entregados a través de los medios de telecomunicaciones, por sí solos o en combinación con otras tecnologías de la información y las comunicaciones;

**información personal** significa cualquier información sobre una persona natural identificada o identificable; y

**interoperabilidad** significa la capacidad de dos o más sistemas o componentes de intercambiar información y usar la información que ha sido intercambiada.